Expediente No. 700.29.1-24-0002
Expediente Digital: TRA-00065-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0060 ***FECHA*** 23 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE APROBACION DE UN PUEEA"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-Corporinoquia, bajo el No. AR-2023-00545 de 07 de marzo de 2023, la Empresa Comunitaria de Acueducto Alcantarillado y Aseo Urbano y Rural del Municipio de Fortul – EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, representada legalmente por el señor Juan Evangelista Rocha, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.953.351 de Vélez - Santander, presentó solicitud de actualización y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por parte de la autoridad ambiental.

Que, para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud formal de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
2. Formulario de Registro Único Tributario de la empresa EMCOAAAFOR E.S.P.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Evangelista Rocha.
4. Copian del certificado existencia y representación Legal de la empresa EMCOAAAFOR E.S.P.
5. Formato de determinación de costos del proyecto.
6. Certificado por parte del Secretario de Desarrollo Agropecuario y Sostenible.
7. Certificado por parte del área de presupuesto del municipio de Fortul.
8. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.
9. Certificado por parte de la empresa sobre los programas PUEAA 2023-2028
10. Documento denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1052 del 26 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió documentación de índole jurídica para adelantar el trámite de solicitud de actualización y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante radicado AR-2023-01832 de 21 de julio de 2023, la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, solicitó información e instrucciones para diligenciamiento de los documentos jurídicos y el formato de determinación de costos ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para continuar con el trámite de actualización y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1412 del 31 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio respuesta a la petición con radicado No. AR-2023-01832 de 21 de julio de 2023, presentada por la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, para continuar con el trámite de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1735 del 09 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó a la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit 834.000.047-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de acuerdo con la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las

tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1825 del 22 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, requirió pago de la factura No. SAFE-3606, a la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit 834.000.047-1, por concepto de servicios de evaluación de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, mediante radicado AR-2023-03060, la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, allegó soporte de pago mediante transferencia, por el valor de UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.093.894,00), correspondiente al pago de los servicios de evaluación para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo bajo radicado AR-2023-00545 de 07 de marzo de 2023, tendiente a evaluar la solicitud para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1.

Que, con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que, el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que, la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de Corporinoquia ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos de agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la

interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que, consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento.

Que, el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma*".

Que, el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta "El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de

dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, se evidencia que este se enmarca en los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, por tal motivo esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa Comunitaria de Acueducto Alcantarillado y Aseo Urbano y Rural del Municipio de Fortul.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, bajo radicado AR-2023-00545 de 07 de marzo de 2023, tendiente a evaluar la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para la Empresa Comunitaria de Acueducto Alcantarillado y Aseo Urbano y Rural del Municipio de Fortul.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite para la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se llevaran en el expediente 700.29.1-24-0002 de fecha 06 de marzo de 2024.

Expediente No. 700.29.1-24-0002
Expediente Digital: TRA-00065-24

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.24 0060 ***FECHA*** 23 ABR 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación del tramite requerido.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de aprobación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA del Municipio de Fortul, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (01) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa EMCOAAAFOR E.S.P., identificada con Nit. 834.000.047-1, en la dirección: Calle 6ª No. 27-52 Barrio Doce de Octubre de Fortul - Arauca, a los correos electrónicos emcoaaaforesp@gmail.com - emcoafor-esp@hotmail.com o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y revisó: *Aspectos jurídicos - Herson Enrique Guerra López / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-209 de 2024*

Revisó: *Aspectos técnicos - Maira Alejandra Apolón González / Profesional de Apoyo - CPS 120-12-13-24-199 de 2024*